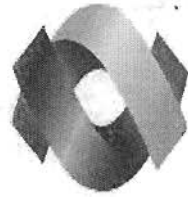




H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



**Centro**  
somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública**  
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso  
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Directo: 316 63 24  
www.villahermosa.gob.mx

Expediente del Recurso de Revisión N°: RR/DAI/1625/2017-PII  
Recurso de Revisión Folio N°: RR00103317

Expediente N°: COTAIP/661/2017  
Folio PNT N°: 01556217

Solicitante: JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN

Acuerdo Complementario COTAIP/967-01556217 al Acuerdo COTAIP/786-01556217 y al Acuerdo  
Complementario COTAIP/921-01556217

CUENTA: Con el Acuse de Recibo de la SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Folio N° 01556217, emitido por el Sistema de solicitudes de Acceso a la Información (INFOMEX Tabasco) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), toda vez que siendo las dieciséis horas con treinta y dos minutos del día trece de octubre del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien se ostenta como JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, realizando la siguiente Solicitud, consistente en:-----

"Solicito al servidor público Gerardo Gaudiano Rovirosa, de acuerdo al avance que lleva actualmente la obra del edificio Jr. Premier cuáles condicionantes se han cumplido del dictamen negativo SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 (Anexo copia)." (sic)-----

Sin que proporcionara otros datos para facilitar la localización de la información.-----

Y señalando que deseaba recibir la información en Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

Así mismo, se tiene el Acuse de recibo del RECURSO DE REVISIÓN Folio N°RR00103317, admitido por la Ponencia II del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) bajo el Expediente N° RR/DAI/1625/2017-PII, toda vez que quien dice llamarse JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, a las trece horas con trece minutos del día diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, manifestó los siguientes hechos en los que fundó su impugnación:-----

"En relación a que mi solicitud de información hecha a través del Sistema INFOMEX con número de Folio 01556217 me fue entregada de manera incompleta por el H Ayuntamiento Centro, por lo anterior y en base al Artículo 149 Numeral IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito respetuosamente al Instituto Tabasqueño de Transparencia y acceso a la Información Pública a que se registre mi petición de recurso de revisión de la solicitud de información." (sic)-----

Por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, rige en la entidad y a este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----Conste.

**ACUERDO**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

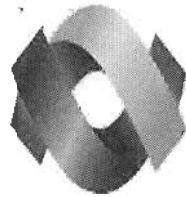
Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda:-----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien se ostenta como JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, por realizando una Solicitud de Acceso a la Información Pública, bajo los siguientes términos:-----

"Solicito al servidor público Gerardo Gaudiano Rovirosa, de acuerdo al avance que lleva actualmente la obra del edificio Jr. Premier cuáles condicionantes se han cumplido del dictamen negativo SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 (Anexo copia)." (sic)-----



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro  
somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso  
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Directo: 316 63 24  
www.villahermosa.gob.mx

Sin que proporcionara otros datos para facilitar la localización de la información.-----

Y señalando que deseaba recibir la información en Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

SEGUNDO. Con fecha 03 de noviembre del año en curso, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, emitió el Acuerdo COTAIP/786-01556217, por medio del cual hizo del conocimiento del Solicitante, la respuesta otorgada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este Sujeto Obligado, mediante Oficio N° DOOTSM/7591/2017 de fecha 24 de octubre de 2017, por medio del cual informó sustancialmente lo siguiente:-----

"Informo: Que de acuerdo al documento que el solicitante anexó a su petición, el dictamen SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 no es en sentido negativo, únicamente condiciona sus efectos positivos al cumplimiento de las condicionantes normativas que allí se describen. En cuanto al cumplimiento de las condicionantes, estas se han cumplido, excepto la que corresponde al inciso B, toda vez que la obra en este momento no alcanza el avance que allí se establece." (sic)-----

TERCERO. En virtud de lo manifestado en el numeral que antecede quien se ostenta como JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, siendo las trece horas con tres minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, interpuso el Recurso de Revisión Folio N° RR00103317, en el que manifestó los siguientes hechos en los que fundó su impugnación:-----

"En relación a que mi solicitud de información hecha a través del Sistema INFOMEX con número de Folio 01556217 me fue entregada de manera incompleta por el H Ayuntamiento Centro, por lo anterior y en base al Artículo 149 Numeral IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito respetuosamente al Instituto Tabasqueño de Transparencia y acceso a la Información Pública a que se registre mi petición de recurso de revisión de la solicitud de información." (sic)-----

Mismo que fue admitido en la Ponencia II del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) bajo el Expediente N° RR/DAI/1625/2017-PII, quien mediante Acuerdo de Admisión de fecha 23 de noviembre del presente año, solicitó a las partes que en un término no mayor de siete días hábiles impusieran autos y manifestaran lo que a derecho conviniera y en su caso, formularan alegatos y ofrecieran pruebas que no fueran contrarias a derecho.-----

CUARTO. A fin de atender lo antes señalado, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante Oficio N° COTAIP/2405/2017, de fecha 28 de noviembre del presente año, solicitó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, rindiera el informe respectivo; solicitud que fue atendida mediante Oficio N° DOOTSM/8568/2017, de fecha 01 de diciembre de 2017, en el que manifestó lo siguiente:-----

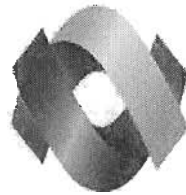
"Informo: Que con base a la copia del Impacto Urbano que el interesado anexa a su solicitud, este dictamen no es en sentido negativo, únicamente condiciona sus efectos positivos al cumplimiento de las condiciones normativas que allí se describen.

Asimismo, en este caso la instancia que debe vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Dictamen SOTOP/SDUOT/EIU/002/16, es la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, tomando en consideración el avance de la obra que allí se indica, toda vez que es la Dependencia que emitió dicho documento." (sic)-----

QUINTO. En virtud de que la Dependencia generadora de la información se pronunció mediante Oficio N° DOOTSM/8568/2017, de fecha 01 de diciembre de 2017, se puso a disposición del Recurrente JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, dicho documento, constante de una hoja tamaño carta, escrita solo por su anverso, junto con el Acuerdo Complementario COTAIP/921-01556217 del Acuerdo COTAIP/786-01556217, a través de los Estrados Físicos y Electrónicos de este sujeto Obligado, a fin de complementar lo proporcionado mediante el Acuerdo COTAIP/786-01556217.-----



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



**Centro**  
somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública**  
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso  
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Directo: 316 63 24  
www.villahermosa.gob.mx

SEXTO. Aún y cuando la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, ya se había pronunciado al respecto, hizo llegar a esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Oficio N° DOOTSM/8689/2017, de fecha 07 de diciembre de 2017, notificado a las 15:44 horas del día 08 de diciembre de 2017, mismo que solicitó se comunicara al particular a efectos de que pueda pronunciarse al respecto; en virtud de dicho pedimento, póngase a disposición del hoy recurrente el Oficio N° DOOTSM/8689/2017, constante de cuatro hojas tamaño carta escritas solo por su anverso, a través de los Estrados Físicos y Electrónicos de esta Coordinación.

SEXTO. Por último y con la finalidad de brindar cabal cumplimiento al Acuerdo de Admisión de fecha 23 de noviembre del dos mil diecisiete, dentro del Expediente N° RR/DAI/1625/2017-P11, del Recurso de Revisión Folio N° RR00103317, relacionado con la Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N° 01556217; rindase al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIPI), el informe complementario respectivo.

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por y ante la Llc. Karina del Carmen Quijano Espinosa, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a doce de diciembre del año dos mil diecisiete.-  
Cúmplase.



Expediente N° COTAIP/661/2017  
Recurso de Revisión Folio N° RR00103317  
Acuerdo Complementario COTAIP/967-01556217 al Acuerdo  
Complementario COTAIP/921-01556217

Folio PNT N°:01556217  
Recurso de Revisión Expediente N° RR/DAI/1625/2017-P11  
al Acuerdo COTAIP/661-01556217 al Acuerdo  
Complementario COTAIP/967-01556217

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2016-2018  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO

Villahermosa, Tabasco., a 07 de diciembre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/8689/2017

ASUNTO: **Requerimiento de Información,  
solicitado por JOSE DE JESUS  
HERNANDEZ OLAZARAN.**

**Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez.**  
Coordinadora de Transparencia y Acceso  
A la Información Pública.  
**Presente.**

En atención al Oficio N° COTAIP/2405/2017 de fecha 28 de Noviembre del año en curso, mediante el cual informa la notificación del acuerdo de admisión de fecha 29 de Noviembre del año en curso, dictado en autos del **Recurso de Revisión Expediente N° RR/DAI/1625/2017-PII**, en el que el recurrente señala como hechos que en que funda su impugnación **"En relación a que mi solicitud de información hecha a través de Sistema INFOMEX con número de Folio 01556217 me fue entregada de manera incompleta por el H. Ayuntamiento Centro, por lo anterior y en base al Artículo 149 Numeral IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito respetuosamente al Instituto Tabasqueño y Acceso a la Información Pública a que se registre mi petición de recurso de revisión de la solicitud de información."** (Sic), relativa a la solicitud en los siguientes términos:

**Expediente número:** COTAIP/661/2017

**Folio PNT:** 01556217

**Nombre del Interesado:** JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN

**Informe:** En cuanto a lo solicitado por el impetrante del recurso de revisión, en el recurso elegido, no es viable, toda vez que a todas luces, la pretensión del ocurso, es con el ánimo de entablar una controversia en cuanto a la edificación autorizada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, Tabasco; ya que debe quedarle claro que si existe una afectación a su patrimonio o cualquier derecho, en México, están determinadas las competencias de las autoridades, como el caso de la ejecutivas (en sus tres instancias), previéndose medios de defensa en contra del abuso si existiera o incumplimiento de cualquier índole, a efecto de dirimir alguna controversia. Casos que no pueden darse conforme al marco legal que tienen los derechos al acceso de la información pública de cualquier nivel, pues si bien es cierto que pueden ser recurridas en cuanto al otorgamiento o no de la información, datos o informes que deben generar con el ejercicio de la función pública que realizan.

x



Villahermosa, Tabasco., a 07 de diciembre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/8689/2017

ASUNTO: **Requerimiento de Información,  
solicitado por JOSE DE JESUS  
HERNANDEZ OLAZARAN.**

Por ello, es determinante el objeto previsto en el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al señalar en lo conducente, lo que sigue: "... *tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de los Sujetos Obligados, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el orden estatal o municipal.*" En este sentido, es válido señalar que: a) la información que se solicite, esté en posesión de los Sujetos Obligados, b) Que los Sujetos Obligados, ejerzan recursos públicos o realizan actos de autoridad. Caso en que NO SE ACTUALIZA por la ejecución de trabajos en construcción por un particular, sin recursos públicos.

Basado en lo anterior, se tiene literalmente la solicitud, sin el complemento "*Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información*" que es criterio firme y determinado por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que tales anotaciones, no forman parte de la consulta, informe o solicitud, por lo que se expresa en la petición: "***Solicito al servidor público Gerardo Gaudiano Rovirosa, de acuerdo al avance que lleva actualmente la obra del edificio Jr. Premier cuales condicionantes se han cumplido del dictamen negativo SOTOP/SDUOT/002/16 (anexo copia)***"

A lo anterior, válidamente se reconoce que la idea de la respuesta no fue concluida, a lo que se indica y contesta de la siguiente manera:

Esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, conforme al catálogo descriptivo de las atribuciones y funciones de esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del municipio de Centro, Tabasco, en el artículo 159 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, no contamos con la competencia para la intromisión en ejecución de obras que hayan sido autorizadas, a excepción de que hubiera alguna situación en el que se tenga información que no está autorizada la construcción o alguna causa en el que se contravienen disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, que impliquen afectaciones graves,

Villahermosa, Tabasco., a 07 de diciembre de 2017

**Oficio Número: DOOTSM/8689/2017**

**ASUNTO: Requerimiento de Información,  
solicitado por JOSE DE JESUS  
HERNANDEZ OLAZARAN.**

ya que los interesados en construir, presentan bajo su responsabilidad, los documentos necesarios para determinar la viabilidad de la obra y además, en los planos que presentan, se tienen validadas por autoridades y en especial, por los responsables de la obra y sus corresponsables, quienes en todo caso, son especialistas, quienes son RESPONSABLES DIRECTOS ante las autoridades civiles en caso de una afectación a terceros; por ello, no se tiene planeado el seguimiento de la construcción de obras ejecutados por particulares con recursos privados.

En cuanto a la aseveración de un supuesto avance de obra, se indica que conforme a lo dispuesto en el propio Dictamen contenido en el oficio SOTOP/SDUOT/002/16, es de señalar, que dicho documento citado, establece quienes deben de dar seguimiento al cumplimiento de las condicionantes, pues es claro al definir quienes expiden cada requisitos para la expedición de ese dictamen que cita y tiene en su poder el petionario de la información, tal como lo afirma en otras consultas al señalar que lo anexa a su petición; por lo que corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco, quien debe dar seguimiento, conforme al avance de obra y en caso de no cumplimiento en algún caso, tendrá que dar a conocer a esta unidad administrativa, a efecto de proceder conforme a derecho corresponda. Se indica que en cuanto a lo señalado en la condicionante prevista en el ANTECEDENTE DÉCIMO TERCERO del Dictamen (Punto A); ya fue satisfecha por el interesado autorizado.

Asimismo, se reitera que el Dictamen SOTOP/SDUOT/002/16, no es negativo, sino condicionado, de cuyo seguimiento autoridad competente es quien se debe pronunciar.

Villahermosa, Tabasco., a 07 de diciembre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/8689/2017

ASUNTO: **Requerimiento de Información,**  
**solicitado por JOSE DE JESUS**  
**HERNANDEZ OLAZARAN.**

Finalmente, solicito que previa revisión y análisis, se someta a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de Centro, Tabasco, determinando la idoneidad de la respuesta dada y se realice los trámites conducentes para hacer del conocimiento del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los argumentos dados, a efecto de comunicarle al particular y éste pueda pronunciarse al respecto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**Atentamente**

**Ing. José Alfonso Tosca Juárez**  
**Director**

C.c.p. - Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa.- Presidente Municipal de Centro.- Presente.  
C.c.p.- Lic. Bernardo Membreño Cacep.- Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de la Unidad de Transparencia de la DOOTSM.  
C.c.p.- Lic. Julissa del Carmen Sol de Dios.- Encargada de la Unidad de Atención Ciudadana de la DOOTSM.  
c.c.p.- Archivo/Expediente.  
I'JATJ/L'BMC/L'JCSD/zds